



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320200008000

DEMANDANTE: COCINA CARIBE S.A.S

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S EN LIQUIDACION

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso ejecutivo seguido por COCINA CARIBE S.A.S., en contra de CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en el cual, por error involuntario se omitió incorporar en el expediente digital la renuncia de poder radicada por el apoderado judicial de la parte actora en el buzón electrónico de esta dependencia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de agosto de 2022

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



PROCESO EJECUTIVO: 08001405300320200008000

DEMANDANTE: COCINA CARIBE S.A.S

DEMANDADO: CONCEPTOS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS S.A.S EN LIQUIDACION

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse con respecto a la solicitud de renuncia de poder, presentada por el Dr. Santiago Barrera Molina. En ese sentido, se advierte que por error involuntario este Despacho omitió incorporar en el expediente digital el memorial radicado el día 19 de mayo de 2022 a las 9:12 a.m.

Así las cosas, es del caso traer a colación el inciso 3 del artículo 76 del C.G.P., que al tenor reza:

“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

En ese orden de ideas, el Despacho procedió a verificar el memorial de renuncia de poder de fecha 19 de mayo de 2022, encontrándose que el togado cumplió con el requisito de establecido en el inciso 3 del artículo 76 en el sentido de acompañar la comunicación al poderdante.

Basado en lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder, presentada por el Dr. Santiago Barrera Molina, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión por la plataforma virtual de esta dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c936d481af51a455aa8803314fb2f590dbdc0b3e9edfc78067a150b03cfbd22**

Documento generado en 10/08/2022 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>